



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 25 de junio de 2025.

VISTOS:

Carta N° 036-2025-CSJ&J-JCLL/RC; Carta N° 005-2025-DGPA-RC/CP; Carta N° 010-2025-DGPA-RC/CP; Carta N° 028-2025-CSJ&J-JCLL/RC; Carta N° 0236-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 063-2025-MDS/A-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe N° 573-2025-MDS/A/GM/SGOP; Proveído N° 3145-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 314-2025-MDS/A/GM/OPP; Informe N° 592-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 485-2025-GM; Informe Legal N° 168-2025-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 110-2025-MDS/A-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe N° 860-2025-MDS-A/GM/SGOP; Informe N° 929-2025-MDS/A/GM/GDU; y demás recaudos;

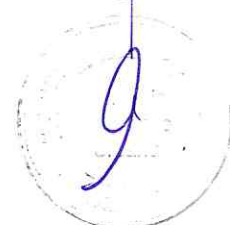
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley. Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la



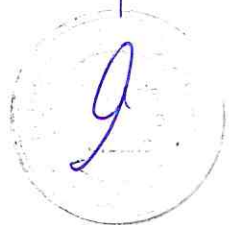


modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece en su Anexo N° 1.- a la "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/ o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". El numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Sobre el particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° en torno a las modificaciones al contrato establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad". Asimismo, en su numeral 34.3 del artículo 34° de la norma en mención, señala que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". 34.5 "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 004-2024-MDS-GM con CONSORCIO PIRAMIDE conformado por MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2472434, con un monto contractual de S/ 12'556,015.56 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil quince con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 14/05/2024 y fecha de termino programado 08/05/2025, Ampliación de Plazo N° 01 de 01 día calendario, Ampliación de Plazo N° 02 de 02 días calendario, Suspensión de Obra N° 0114/02/2025, Reinicio de Obra N° 01 25/02/2025, termino de obra reprogramado 22/05/2025, Suspensión de Obra N° 02 21/05/2025; de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 716-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDS/A-GM, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 18,137.53 (Dieciocho mil ciento treinta y siete con 53/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 3,945.29 (Tres mil novecientos cuarenta y cinco con 29/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA





PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 0.11% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 214-2025-MDS/A-GM, de fecha 11 de junio de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'689,065.25 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco con 25/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'250,762.36 (Un millón doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos con 36/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 3.49% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 438,302.89 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dos con 89/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2025-MDS/A-GM, de fecha 11 de junio de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 576,209.19 (Quinientos setenta y seis mil doscientos nueve con 19/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 315,395.76 (Trescientos quince mil trescientos noventa y cinco con 76/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al 2.08% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 260,813.43 (Doscientos sesenta mil ochocientos trece con 43/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

Que, con fecha 17 de enero del 2025, mediante Asiento N° 205 de cuaderno de obra digital, el residente de obra manifiesta lo siguiente: "Habiéndose recepcionado la Carta N° 19-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP con fecha 16/01/25 y la carta N° 20-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 17 de julio del 2025, en las cuales se dan respuesta a las consultas formuladas en Asiento del Estado, en su artículo 205° sobre Prestaciones adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) se realiza la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional en base a la absolución de consultas (...). Asimismo, en fecha 20 de enero del 2025, mediante Asiento N° 209 de Cuaderno de Obra Digital, en base a la documentación antes descrita, prosigue con indicar que existe la necesidad de prestaciones adicionales, derivadas de la absolución de consultas hechas. De igual forma, prosigue registrando las partidas adicionales en el Asiento N° 212 de fecha 23 de enero del 2025. De conformidad con el numeral 205.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Que, a través de Carta N° 036-2025-CSJ&J-JCLL/RC, de fecha 28 de enero del 2025 y con Registro T.D. N° 002268, la Supervisión de obra remite a la entidad, el informe técnico de RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA (...), previamente mediante documento presentado en Registro T.D. N° 1907, de fecha 22 de enero del 2025 la Supervisión ratifica Adicional N° 03 Y 04.



Que, mediante Carta N° 005-2025-DGPA-RC/CP, de fecha 01 de febrero del 2025, el contratista CONSORCIO PIRAMIDE, remite al Jefe de Supervisión de Obra, a cargo del Ing. Joel Esteban Chura Pumayali del CONSORCIO SUPERVISOR J&J, el Expediente Técnico Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante N° 04, documentación que es observada y devuelta al Contratista a través de Carta N° 008-2025-CSJ&J-JEHP/SO, de fecha 11 de febrero del 2025.

Que, mediante Carta N° 010-2025-DGPA-RC/CP, de fecha 24 de febrero del 2025, con Carta N° 019-2025-DGPA-RC/CP, de fecha 11 de marzo del 2025, Carta N° 022-2025-DGPA-RC/CP de fecha 19 de marzo del 2025 y Carta N° 029-2025-DGPA-RC/CP, de fecha 31 de marzo del 2025; el contratista CONSORCIO PIRAMIDE, remite a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 con la subsanación de observaciones.

Que, a través de Carta N° 028-2025-CSJ&J-JCLL/RC, de fecha 11 de abril del 2025, presentado mediante Registro T.D. N° 008866 la supervisión a cargo de CONSORCIO SUPERVISOR J&J remite a la entidad la CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 adjuntando Carta N° 034-2025-CSJ&J-JECH/SO emitido por el Ing. Joel Esteban Chura Pumayali – Jefe de Supervisión.

Que, con Carta N° 0236-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 55 de abril del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas, conforme a lo indicado en el artículo 205.7 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notifica al proyectista Ing. Juan Carlos Torres Tejada, para que emita su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta del Adicional de Obra N° 4 con Deductivo Vinculante N° 04.

Que, mediante Informe N° 063-2025-MDS/A-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV, de fecha 30 de abril del 2025, el Ing. Andy Greey Mera Vásquez, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas, emite Informe Técnico Sustentatorio del Expediente presentado por Contratista CONSORCIO PIRAMIDE referido al Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 de la obra en referencia, no haciendo observación alguna.

Que, a través del Informe N° 573-2025-MDS-A/GM/SGOP, de fecha 30 de abril del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas, realiza el análisis de los antecedentes presentados y después de la evaluación hecha declara procedente y conforme la aprobación del Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEV LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2472434.

Que, con Proveído N° 3145-2025-MDS/A-GM-GDU, de fecha 05 de mayo del 2025, se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto certificación por el monto de S/. 114,776.04 para ejecución de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 y poder proseguir con trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 00314-2025-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 5 – Recursos Determinados

Rubro : 18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto : S/ 114,776.04 (Ciento catorce mil setecientos setenta y seis con 04/100 soles)





Que, mediante Informe N° 592-2025-MDS/A/GM/GDU, de fecha 19 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano emite informe sobre la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEV LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2472434. Y contando con la conformidad por parte de la supervisión de obra y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación Alguna, esta Gerencia procede a dar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando a su despacho proseguir con el trámite respectivo para su aprobación, mediante acto resolutivo; debiendo considerar lo siguiente: MONTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 S/ 126,517.41, MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 04 S/ 11,741.37, ADICIONAL NETO S/ 114,776.04. Como resultado del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 4 con Deductivo Vinculante N° 04; tendríamos que se requeriría un monto Adicional de S/. 114,776.04 (Ciento catorce mil setecientos setenta y seis con 04/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.91%.

Que, sobre lo expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En tal sentido, de la revisión de los actuados se puede advertir que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, la Gerencia de Desarrollo Urbano (*en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones y órgano competente para la aprobación de expedientes técnicos de obra*) emite opinión favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE.

Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, por otro lado, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE¹, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –*considerando el presupuesto deductivo vinculado*– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04, es el siguiente:

¹ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados."

² "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 04	S/ 126,517.41
Deductivo Vinculante N° 04	S/ 11,741.37
Adicional - Deductivo	S/ 114,776.04
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.91%

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo es de S/ 114,776.04 Soles, con un porcentaje de incidencia de 2.08% la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 168-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL FAVORABLE para que mediante acto resolutivo se APRUEBE la ADICIONAL DE OBRA N° 4 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA, CUI N° 2472434; con un porcentaje de incidencia del 0.91 %.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaria Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI N° 2472434; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, por un monto que asciende a S/ 126,517.41 (Ciento veintiséis mil quinientos diecisiete con 41/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, por un monto que asciende a S/ 11,741.37 (Once mil setecientos cuarenta y uno con 37/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, equivalente al 0.91% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 114,776.04 (Once mil setecientos setenta y seis con 04/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 04	S/ 126,517.41
Deductivo Vinculante N° 04	S/ 11,741.37
Adicional - Deductivo	S/ 114,776.04
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.91%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO PIRAMIDE, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Váñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL